

ESTATUTOS de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 y 16, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6, fracción II y 7 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y 16 y artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, expide los siguientes:

**ESTATUTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE
PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONSEJO NACIONAL
DE SEGURIDAD PUBLICA****TITULO PRIMERO****Capítulo Primero****Disposiciones Preliminares**

Artículo 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Estatutos, además de las definiciones establecidas en los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional, se entenderá por:

- I. **Centro Nacional:** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. **Comisión:** La Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública, a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. **Estatutos:** Los presentes Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional.
- IV. **Presidente:** El Presidente de la Comisión.
- V. **Secretario Técnico de la Comisión:** El Secretario Técnico de la Comisión.

TITULO SEGUNDO**Capítulo Primero****Objetivo e Integración de la Comisión**

Artículo 3.- La Comisión es una instancia colegiada del Consejo Nacional que tiene como objetivo apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas, acciones y demás instrumentos en materia de Seguridad Pública, prevención social del delito y participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, así como realizar en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, diversas acciones para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte del Centro Nacional, conocer y resolver los asuntos en la materia que le compete, de conformidad con la Ley, los Lineamientos, los Estatutos, los acuerdos del Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo**Funciones de la Comisión**

Artículo 4.- La Comisión, además de las funciones establecidas en los Lineamientos tendrá las siguientes:

- I. Determinar de los asuntos del Consejo Nacional, cuáles serán objeto de revisión y análisis;
- II. Determinar los asuntos que serán enviados a las Subcomisiones para su revisión y análisis;
- III. Coordinarse en su caso con las áreas del Secretariado Ejecutivo y demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el análisis de las políticas, lineamientos, programas y acciones que se sometan a su revisión y estudio en las materias de la competencia de la Comisión, y

- IV. Las demás que le confieran los Estatutos, el Pleno del Consejo Nacional y las disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

Funciones de los miembros de la Comisión

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión, además de los deberes que le confieren los Lineamientos, tendrá los siguientes:

- I. Declarar formalmente la instalación de las sesiones de la Comisión, cuando exista el quórum necesario;
- II. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión y ordenar se haga del conocimiento de sus integrantes;
- III. Coordinar los trabajos de elaboración, revisión y análisis, de los asuntos materia de la comisión;
- IV. Declarar formalmente la conclusión de las sesiones de la Comisión;
- V. Designar y remover al Secretario Técnico de la Comisión y al Coordinador de las Subcomisiones;
- VI. Rendir el informe de las actividades de la Comisión al Consejo Nacional, y
- VII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo Nacional, los Estatutos y las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Los integrantes, además de los deberes que le confieren los Lineamientos, tendrán los siguientes:

- I. Aprobar al inicio de las sesiones de la Comisión la agenda propuesta por el Presidente, o en su caso proponer la inclusión de asuntos a tratar;
- II. Debatir los temas de la agenda con el objeto de alcanzar los acuerdos respectivos;
- III. Proponer a la Comisión, los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos en las materias objeto de su competencia;
- IV. Aprobar los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión, y
- V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables, el Consejo Nacional o la Comisión.

Artículo 7.- La designación de los miembros de la Comisión, así como su duración en el cargo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos.

Capítulo Cuarto

Funciones del Secretario Técnico

Artículo 8.- El Secretario Técnico de la Comisión será el Titular del Centro Nacional quien contará con voz, pero sin voto y tendrá, además de las funciones establecidas en Lineamientos, las siguientes:

- I. Difundir las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- II. Auxiliar al Presidente y demás integrantes de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- III. Proponer al Presidente de la Comisión los temas que podrán ser discutidos en las sesiones;
- IV. Organizar las sesiones de la Comisión;
- V. Dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones;
- VI. Invitar, previa aprobación de la Comisión a los expertos de las instituciones académicas de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con los asuntos a tratar;
- VII. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión y remitirlos al Secretariado Ejecutivo para los efectos conducentes;
- VIII. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones de la Comisión;
- IX. Someter a la consideración de los miembros de la Comisión la agenda de la sesión respectiva;
- X. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión los acuerdos y resoluciones de la misma;
- XI. Contabilizar los votos de los miembros de la Comisión en las Sesiones de ésta;
- XII. Conceder la palabra en las sesiones de la Comisión en el turno en los que los integrantes la pidieran;
- XIII. Declarar, conforme a la votación de la Comisión, la aprobación, desechamiento o aplazamiento de los acuerdos, resoluciones, mociones o proposiciones en las sesiones de la misma;

XIV. Elaborar, certificar, archivar y custodiar las actas que deriven de las sesiones de la Comisión, y

XV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión y las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

Capítulo Primero

Objetivo e Integración de las Subcomisiones

Artículo 9.- Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones de la Comisión, podrá contar con Subcomisiones, las cuales estarán integradas por los servidores públicos que designe la Comisión, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de los integrantes de la Comisión; y no podrán durar en su cargo más tiempo que el que subsista la Subcomisión para la que fue designado o el plazo durante el cual forme parte de la Comisión el integrante del que dependa jerárquicamente.

Las Subcomisiones subsistirán hasta la resolución de los asuntos encomendados.

Capítulo Segundo

Funciones de los miembros de las Subcomisiones

Artículo 10.- Las Subcomisiones estarán dirigidas por un Coordinador que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Convocar a las reuniones de la Subcomisión en coordinación con el Secretario Técnico;
- II.** Coordinar las sesiones de las Subcomisiones;
- III.** Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las reuniones de la Subcomisión;
- IV.** Declarar la instalación y clausura de las reuniones de la Subcomisión;
- V.** Someter a la consideración de los miembros de la Subcomisión, la agenda de la reunión respectiva;
- VI.** Dirigir los debates y mantener el orden en las reuniones de la Subcomisión;
- VII.** Coordinar las actividades para el análisis de las políticas, lineamientos, instrumentos, programas, acciones y demás asuntos, que se propongan para la revisión y estudio por el Presidente de la Comisión;
- VIII.** Declarar la aprobación o aplazamiento de los asuntos, acuerdos, resoluciones, mociones o proposiciones en las reuniones de la Subcomisión conforme a la votación emitida;
- IX.** Rendir el informe de las actividades de la Subcomisión a la Comisión;
- X.** Llevar el registro de acuerdos de la Subcomisión y remitirlos a la Comisión para los efectos conducentes;
- XI.** Someter a la votación de los integrantes de la respectiva Subcomisión los acuerdos y resoluciones de la misma;
- XII.** Contabilizar los votos de los integrantes de la Subcomisión en las reuniones de ésta;
- XIII.** Elaborar, certificar, archivar y custodiar las minutas que deriven de las reuniones de la Subcomisión;
- XIV.** Presentar a la Comisión el proyecto final de los asuntos que se hayan encomendado a la Subcomisión, y
- XV.** Las demás que le asignen los presentes estatutos y las que le sean encomendadas por la Comisión;

Artículo 11.- Los integrantes de las Subcomisiones tendrán los siguientes deberes:

- I.** Asistir y participar en las reuniones de la Subcomisión con derecho a voz y voto;
- II.** Participar en las actividades de la Subcomisión mediante el análisis, opinión y en su caso, formulación de los anteproyectos que se sometan a consideración de la misma;
- III.** Proponer a la Subcomisión los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos de las materias objeto de su competencia;
- IV.** Aprobar las minutas o instrumentos jurídicos de las Subcomisiones;
- V.** Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración, y
- VI.** Las demás que establezcan los presentes estatutos o su Presidente.

TITULO CUARTO

Capítulo Primero

De las sesiones de la Comisión

Artículo 12.- La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente y extraordinariamente en cualquier tiempo, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia así se requiera a juicio de su Presidente.

Artículo 13.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de los miembros de la Comisión por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

En la convocatoria se deberá hacer mención de la naturaleza de la sesión y deberá contener el lugar, la fecha y hora de la sesión, la agenda de los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán del conocimiento de los integrantes de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones, y deberán contener, cuando así sea posible, la agenda de los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos.

Artículo 14.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se realicen estando presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros, siendo válidos los acuerdos tomados en ellas, mismos que podrán difundirse salvo lo que exceptúe la propia Comisión.

De no existir quórum necesario para la realización de la sesión, previa certificación de tal hecho por el Secretario Técnico, el Presidente de la Comisión hará una segunda convocatoria de sesión, para celebrarla a más tardar el décimo día hábil posterior a la fecha no realizada, caso en el cual, se sesionará con los integrantes que se presenten siendo válidos y obligatorios para todos los integrantes de la Comisión los acuerdos respectivos que al efecto se aprueben.

Artículo 15.- La asistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones será obligatoria, personal e indelegable. Los integrantes de la Comisión no podrán ser representados.

Las Sesiones de la Comisión no podrán celebrarse sin la presencia de su Presidente.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, podrán ser públicas y privadas, según la naturaleza los asuntos a tratar cuando así lo determine, y se celebrarán conforme a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación, del acta de la sesión anterior;
- IV. Recepción, en su caso, de los informes que rindan las subcomisiones;
- V. Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados con anterioridad;
- VI. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva, y
- VII. Asuntos generales a tratar.

Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente del asunto o asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 17.- El Secretario Técnico elaborará un acta al final de cada sesión, en la que se relatará de manera sucinta lo que en ella se trató y comprenderá, los acuerdos y resoluciones, que se adopten; el acta deberá ser firmada por los asistentes a la sesión, previa lectura de los acuerdos y resoluciones para su aprobación.

Artículo 18.- El Secretario Técnico cuidará que las actas de las sesiones de la Comisión contengan por lo menos el lugar, la fecha, y la hora de apertura y clausura; una relación nominal de los miembros presentes y ausentes; las observaciones; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, detallando los nombres de los miembros o invitados que hubieren hecho uso de la voz y el sentido en que lo hicieron, debiendo evitar toda calificación de los discursos o exposiciones.

Capítulo Segundo

De las reuniones de las Subcomisiones

Artículo 19.- Las Subcomisiones se reunirán las veces que sean necesarias para la consecución del fin para el que fueron creadas.

Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse del conocimiento de los miembros de las Subcomisiones por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las reuniones, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, hora de la reunión, la agenda de los asuntos a tratar y, en su caso, los documentos e información de los mismos.

La asistencia de los miembros a las reuniones de las Subcomisiones será personal e indelegable.

Artículo 20.- Las sesiones de las Subcomisiones serán válidas cuando estén presentes, cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos los acuerdos en ellas tomados.

De toda reunión de la Subcomisión será levantada la minuta correspondiente, la cual será firmada por los participantes, y deberá contener por lo menos el lugar, la fecha y hora de apertura y clausura de la reunión; una relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes, las observaciones y declaración de aprobación de la minuta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y resueltos, detallando el nombre de los miembros o invitados que hayan hecho uso de la voz y el sentido que lo hicieron, así como las resoluciones y acuerdos tomados.

TITULO QUINTO

Capítulo Unico

La participación de expertos, instituciones académicas y organizaciones civiles

Artículo 21.- En las sesiones de la Comisión podrán participar, previa aprobación de ésta, cuando los temas a tratar así lo requieran, expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado. Su participación en las sesiones será de carácter honorífico y sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22.- Cuando así lo determine la Comisión, en las reuniones de la Subcomisión podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con su objeto. Su participación en las reuniones será de carácter honorífico y sólo tendrán voz, pero no voto.

TITULO SEXTO

Capítulo Primero

De los acuerdos y resoluciones de la Comisión y de las Subcomisiones

Artículo 23.- Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, éste se pondrá a votación y se hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 24.- Las decisiones y acuerdos derivados de las sesiones se tomarán por el voto ordinario de la mayoría simple de los asistentes, de forma libre, directa, y pública, a menos que el Presidente o la mayoría de los integrantes presentes pidan que sean secretas. Por lo que las resoluciones se harán obligatorias para todos los integrantes independientemente de su asistencia.

Se entiende por voto ordinario, el acto en virtud del cual los integrantes presentes en una sesión levantan la mano, para manifestar si aprueban o no algún punto de acuerdo.

Sólo tendrán derecho a votar los miembros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de integrantes que no hayan asistido a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión surtirán efectos y serán obligatorios a partir del día siguiente de su aprobación, salvo que la propia Comisión determine otra fecha.

Artículo 26.- Cuando surja controversia entre los integrantes de la Comisión o Subcomisiones, con relación a la existencia jurídica, validez formal, aplicación, alcances, interpretación u obligatoriedad de los acuerdos, resoluciones o convenios que se hayan adoptado o suscrito, cualquiera de los interesados la podrá plantear a la Comisión o Subcomisiones según sea el caso.

Artículo 27.- Los acuerdos y resoluciones de la Subcomisión, serán emitidos, observando el procedimiento previo en los presentes Estatutos, para la adopción de éstos por parte de la Comisión.

Los acuerdos de las reuniones de las Subcomisiones, serán tomados por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 28.- Dentro de las resoluciones de las Comisiones y Subcomisiones se establecerá qué información se considera con carácter de reservada o confidencial, y aquélla que se podrá difundir, cuando ello sea aprobado por la Comisión.

Capítulo Segundo

Rendición de Informes

Artículo 29.- La Comisión rendirá informe de sus actividades ante el pleno del Consejo Nacional y la Subcomisión rendirá sus informes ante la Comisión.

Capítulo Tercero

De la reforma a los estatutos

Artículo 30.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser adicionados o reformados, por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Transitorios

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Segundo.- Los acuerdos, resoluciones, convenios y normatividad que la Comisión haya expedido o suscrito antes de la entrada en vigor de estos Estatutos, y que no se opongan a los mismos, seguirán teniendo plena validez.

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas del día 29 de junio de 2011.- El Gobernador del Estado de Sonora y Presidente de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.